

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	6
ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.....	6
ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS	6
CAPÍTULO II.....	6
OBJETO SOCIAL ACTIVIDADES Y SERVICIOS	6
ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS	7
ARTÍCULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 11°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES	8
ARTÍCULO 12°. ASOCIACIONES.....	8
CAPÍTULO III.....	8
ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 13°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 14°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 16°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	9
ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	11
ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	11
CAPÍTULO IV	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
ARTÍCULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	12

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS	12
ARTÍCULO 24°. GRADUACIÓN DE SANCIONES	13
ARTÍCULO 25°. ATENUANTES.....	13
ARTÍCULO 26°. AGRAVANTES	13
ARTÍCULO 27°. AMONESTACIÓN	13
ARTÍCULO 28°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.....	13
ARTÍCULO 29°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS	14
ARTÍCULO 30°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS	14
ARTÍCULO 31°. EXCLUSIÓN.....	14
ARTÍCULO 32°. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES	15
ARTÍCULO 33°. COMITÉ DE APELACIONES	15
ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	15
CAPÍTULO V	16
ADMINISTRACIÓN.....	16
ARTÍCULO 35°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	16
ARTÍCULO 36°. ASAMBLEA GENERAL	16
ARTÍCULO 37°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL	16
ARTÍCULO 38°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	16
ARTÍCULO 39°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	17
ARTÍCULO 40°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	17
ARTÍCULO 41°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.....	18
ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	18
ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	19
ARTÍCULO 44°. JUNTA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 45°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	20
ARTÍCULO 46°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	20
ARTÍCULO 47°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTÍCULO 49°. GERENTE.....	23
ARTÍCULO 50°. SUPLENTE DEL GERENTE	23
ARTÍCULO 51°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE	23
ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DEL GERENTE	24
ARTÍCULO 53°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.....	25
ARTÍCULO 54°. COMITÉS Y COMISIONES.....	25

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 55°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ..	25
CAPÍTULO VI	25
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	25
ARTÍCULO 56°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	25
ARTÍCULO 57°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	25
ARTÍCULO 58°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	26
ARTÍCULO 59°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	26
ARTÍCULO 60°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	26
ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	26
ARTÍCULO 62°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	28
ARTÍCULO 63°. REVISOR FISCAL.....	28
ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	28
ARTÍCULO 65°. FUNCIONES	29
ARTÍCULO 66°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	30
ARTÍCULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	30
CAPÍTULO VII.....	30
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	30
ARTÍCULO 68°. PATRIMONIO	30
ARTÍCULO 69°. MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES	31
ARTÍCULO 70°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.....	31
ARTÍCULO 71°. APORTES EXTRAORDINARIOS.....	31
ARTÍCULO 72°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	31
ARTÍCULO 73°. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIÓN DE SALARIOS.....	31
ARTÍCULO 74°. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS	31
ARTÍCULO 75°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	31
ARTÍCULO 76°. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS	32
ARTÍCULO 77°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.....	32
ARTÍCULO 78°. RENUNCIA DE SALDOS.....	32
ARTÍCULO 79°. RESERVAS PATRIMONIALES	32
ARTÍCULO 80°. FONDOS	32
ARTÍCULO 81°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	33
ARTÍCULO 82°. AUXILIOS Y DONACIONES	33
ARTÍCULO 83°. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES.....	33

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 84°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	33
ARTÍCULO 85°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	33
ARTÍCULO 86°. REVALORIZACIÓN DE APORTES	34
CAPÍTULO VIII	34
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES	34
ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE “FESDIS”	34
ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	34
ARTÍCULO 89°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	34
ARTÍCULO 90°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y DEMÁS EMPLEADOS DE “FESDIS”	34
CAPÍTULO IX	35
CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	35
ARTÍCULO 91°. CONFLICTO DE INTERÉS.....	35
ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES	35
ARTÍCULO 93°. INHABILITACIÓN TEMPORAL DE MIEMBROS DE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS	35
ARTÍCULO 94°. RESTRICCIÓN DE VOTO	36
ARTÍCULO 95°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.....	36
ARTÍCULO 96°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE	36
ARTÍCULO 97°. PROHIBICIONES.....	36
ARTÍCULO 98°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	36
CAPÍTULO X	37
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	37
ARTÍCULO 99°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.....	37
ARTÍCULO 100°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	37
ARTÍCULO 101°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	37
CAPÍTULO XI	37
INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	37
ARTÍCULO 102°. INTEGRACIÓN	37
ARTÍCULO 103°. FUSIÓN	38
ARTÍCULO 104°. INCORPORACIÓN	38
ARTÍCULO 105°. ESCISIÓN	38

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 106°. TRANSFORMACIÓN	38
ARTÍCULO 107°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	38
ARTÍCULO 108°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN	38
ARTÍCULO 109°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	39
ARTÍCULO 110°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN	39
CAPÍTULO XII.....	39
DISPOSICIONES FINALES	39
ARTÍCULO 111°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES	39
ARTÍCULO 112°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO.....	39
ARTÍCULO 113°. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS.....	39
ARTÍCULO 114°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	39
ARTÍCULO 115°. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS	39
ARTÍCULO 116°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS	40

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. El Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado con la sigla “FESDIS”, es una persona jurídica, de derecho privado, empresa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, con régimen tributario especial, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla “FESDIS”.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FESDIS” es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá toda la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de “FESDIS” es indefinida, sin embargo podrá transformarse, fusionarse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. “FESDIS” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de “FESDIS” es el de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, adicionalmente atender necesidades culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad, el compañerismo y actuar conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la Economía Solidaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir con sus objetivos, “FESDIS” podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus Asociados los aportes y depósitos de ahorros en todas las formas y modalidades autorizadas por las disposiciones legales, creando para ello todos los sistemas técnicos y de control, así como fondos internos de seguros que protejan los ahorros y cartera de sus Asociados.
2. Prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados, en las modalidades establecidas en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, de conformidad con las reglas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO: En tal sentido “FESDIS”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos específicos de los mismos, composición, funciones, las actividades a desarrollar, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FESDIS” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. “FESDIS” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 11°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, “FESDIS” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 12°. ASOCIACIONES. “FESDIS” podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de “FESDIS”, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del Fondo o que con posterioridad solicitaron su ingreso como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de asociación sea aprobada por la gerencia, quien deberá informar a la Junta Directiva; y se realice el primer pago de la cuota periódica y esté inscrito en el registro social.

ARTÍCULO 14°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Podrán ser Asociados de “FESDIS” los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Secretaría Distrital de Integración Social, personal contratado por esta Secretaría mediante Contrato de Prestación de Servicios, los pensionados que al momento de adquirir su derecho pensional sean Asociados y los empleados de “FESDIS”; para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso y tener aprobación de la Gerencia.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a “FESDIS” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FESDIS”.
4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno y a la disponibilidad económica de “FESDIS”.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios de “FESDIS” y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto y reglamentos.
2. Participar en las actividades de “FESDIS” y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales haya sido elegido o designado.
3. Ser informados de la gestión de “FESDIS”.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

4. Elegir y ser elegido en las diferentes instancias de participación y representación de “FESDIS” en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la entidad.
6. Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
7. Inspeccionar y fiscalizar la gestión de “FESDIS” en los términos y con los procedimientos por la Junta Directiva.
8. Retirarse voluntariamente de “FESDIS”.
9. Participar de los servicios, beneficios y prerrogativas que “FESDIS” tiene establecido para sus Asociados.
10. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga “FESDIS”.
11. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por “FESDIS”.
12. Los demás que resulte de la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 16°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes los establecidos en el presente Estatuto.

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Conocer el Estatuto y Reglamentos Generales de “FESDIS”.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FESDIS” en particular.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con el Fondo.
4. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los organismos de Dirección Administrativa y Control.
5. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con “FESDIS” y con los asociados del mismo.
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FESDIS”.
7. Concurrir a los programas de educación, capacitación y demás eventos a los que se le convoque.
8. Asistir a la Asamblea General de Delegados de “FESDIS”.
9. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos aceptados para los cuales hayan sido elegidos.
10. Utilizar adecuadamente los servicios de “FESDIS”.
11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por “FESDIS” o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. **RENUNCIA VOLUNTARIA.** Se entenderá perdido el carácter de Asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito ante la administración la manifestación de no desear continuar como asociado a “FESDIS”, la calidad de Asociado se perderá a partir de la fecha de radicación en “FESDIS”.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

- b. **DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado cuando la desvinculación contractual sea por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los asociados que pierdan su vínculo laboral con la entidad patronal para adquirir su derecho pensional deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una vez notificada la desvinculación mediante resolución, deberá informar por escrito tal situación a FESDIS.
2. Deberá presentar soporte de trámite pensional con fecha de radicado, en un plazo no superior a 30 días.
3. Tendrá plazo hasta de 6 meses para allegar la resolución de pensión.
4. Debe continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas oportunamente, para este caso podrá autorizar a favor de FESDIS que de la liquidación se abone hasta tres cuotas y no incurrir en mora.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los asociados contratistas, una vez finalizado el contrato con la SDIS deben cumplir con los siguientes requisitos, para su continuidad como asociado:

1. Presentar contrato en un plazo máximo de 4 meses, contados a partir de la finalización del último contrato.
2. Deberá continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas con FESDIS oportunamente.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FESDIS" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO: En el caso de los asociados que pierdan su vínculo laboral con la entidad patronal para adquirir su derecho pensional deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una vez notificada la desvinculación mediante resolución, deberá informar por escrito tal situación a FESDIS.
2. Deberá presentar soporte de trámite pensional con fecha de radicado, en un plazo no superior a 30 días.
3. Tendrá plazo hasta de 6 meses para allegar la resolución de pensión.
4. Debe continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas oportunamente, para este caso podrá autorizar a favor de FESDIS que de la liquidación se abone hasta 6 cuotas y no incurrir en mora.

- c. **RETIRO POR EXCLUSIÓN.** El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

- d. **RETIRO POR MUERTE.** En caso de muerte del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. La muerte del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento, y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FESDIS” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “FESDIS”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado volviera a retirarse y hace esta solicitud por segunda vez dentro de un tiempo de dieciocho (18) meses después de su primera desvinculación, deberá esperar un tiempo de seis (6) meses para reingresar al Fondo cumpliendo los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos por medio de mensaje de texto o cualquier medio electrónico reconocido judicial o socialmente registrada en la base de datos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en “FESDIS”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARÁGRAFO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “FESDIS” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “FESDIS” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “FESDIS” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “FESDIS” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FESDIS” sin sujeción al plazo pactado ni las garantías. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas y en caso de presentarse

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea. En caso de existir pérdidas en “FESDIS” al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado se retire de “FESDIS” y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de la entidad, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré ante la entidad empleadora para el descuento de sus obligaciones. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Apelaciones y al Comité de Control Social mantener la disciplina social de “FESDIS” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

- y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de “FESDIS” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de “FESDIS”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto “FESDIS” publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviará al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “FESDIS” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 24°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FESDIS” o sus Asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 25°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FESDIS”.
- La buena conducta del asociado.
- El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FESDIS”.
- Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 26°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FESDIS”.
- Actuar con fines estrictamente personales.
- Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FESDIS” en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27°. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al Asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de esta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si estas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FESDIS" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FESDIS".
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FESDIS".
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FESDIS".
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FESDIS" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 31°. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de “FESDIS” en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que “FESDIS” requiera.
5. Entregar a “FESDIS” bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a “FESDIS” para lavado de activos o destinar recursos de “FESDIS” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con “FESDIS”.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FESDIS”.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “FESDIS”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “FESDIS”.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por “FESDIS” que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “FESDIS”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en “FESDIS”.

ARTÍCULO 32°. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en dos (2) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en cuatro (4) meses.
4. Exclusión, en doce (12) meses.

ARTÍCULO 33°. COMITÉ DE APELACIONES. “FESDIS” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente Estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de “FESDIS” estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 36°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FESDIS”, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos. Cada Asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) voto.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos parcial o totalmente y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FESDIS”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social para los eventos indicados en el párrafo anterior certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la publicación de la relación de estos últimos en las oficinas de “FESDIS” o en la página web o por correo electrónico registrado en la organización solidaria o en las dependencias de la entidad empleadora donde laboren los asociados del Fondo de Empleados, tres (3) días hábiles después de producirse la convocatoria a Asamblea General o convocatoria para la elección de Delegados para la Asamblea, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos por escrito de los asociados afectados que se presenten dentro de los cinco (5) siguientes días a la publicación de la lista de inhábiles y dará solución dentro de los dos (2) siguientes días; en todo caso el asociado debe tener respuesta de su inhabilidad dos (2) días antes de la elección de delegados a la Asamblea.

Así mismo, la administración corregirá de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de “FESDIS”.

ARTÍCULO 37°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 38°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Junta Directiva podrá, convocar a Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FESDIS”; quienes serán electos de conformidad con la reglamentación que la Junta Directiva elabore para el efecto, en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea general de asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y el período para el cual son elegidos será de dos (2) años hasta la Asamblea General de la siguiente vigencia.

Los asociados que aspiren a ser Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. Ser Asociado hábil de FESDIS.
2. Tener mínimo seis (6) meses de asociado a “FESDIS”.
3. Haber realizado o comprometerse a realizar antes de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, el curso básico de economía solidaria y/o aportar certificación o certificaciones de educación en economía solidaria de mínimo 20 horas, las cuales no podrán ser superior a 5 años.
4. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos un año antes a la fecha de la convocatoria para la elección.

ARTÍCULO 39°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, hora y temario determinado y se notificará a los asociados o delegados por escrito por medio de carteles fijados en lugares visibles en las oficinas de “FESDIS” o de la empresa que genera el vínculo común de asociación o por circular enviada a la dirección de correo electrónico registrada en “FESDIS”.

Si la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 40°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Esta será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si la Junta Directiva hiciere caso omiso a la solicitud escrita, justificada y motivada del Revisor Fiscal, Comité de Control Social o por el 15% de los asociados hábiles para convocar a Asamblea Extraordinaria, éstos podrán hacer la convocatoria quince (15) días hábiles después de entregar la respectiva solicitud a la Junta Directiva.

Esta convocatoria se notificará a los asociados o delegados por escrito por medio de carteles fijados en lugares visibles en las oficinas de “FESDIS” o de la empresa que genera el vínculo común de asociación o por circular enviada a la dirección de correo electrónico registrada en “FESDIS”.

La Asamblea Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre el asunto señalado en la respectiva convocatoria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquel para lo cual fue convocada y de los que se deriven estrictamente de este.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 41°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Ningún Delegado puede hacerse representar.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Cuando la Asamblea sea por Asociados el Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados.
2. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos.
3. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente o cualquier Miembro de la Junta Directiva, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario, el secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
4. La asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
5. En el caso de asamblea de asociados, si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación de la Asamblea General no se hubiere integrado este Quórum, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados. Una vez constituido el Quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo requerido. En todo caso siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quorum.
6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. En todo caso la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o Delegados convocados.
7. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
8. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
9. Para la elección de los Miembros de Junta Directiva, y los Miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se procederá por listas, planchas, o postulación personal debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de Cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha o una lista. Previa reglamentación de la Junta Directiva.
10. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Previa reglamentación de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

11. De lo ocurrido en la reunión se hará constar en el Libro de Actas de Asamblea. El Acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número Delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
12. El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de dos (2) Delegados asistentes nombrados por la Asamblea, quienes conformarán el comité de verificación y aprobación del Acta y certificarán el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de "FESDIS".
2. Aprobar su propio reglamento y el orden del día y definir sus dignatarios.
3. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Elegir o declara electos los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de apelaciones, el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijarle su remuneración a este último.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto y establecer los aportes extraordinarios.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución y liquidación de "FESDIS".
9. Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
10. Decidir sobre compra de activos fijos cuya cuantía supere los Ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
11. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de "FESDIS" es el órgano de administración permanente sujeto a la Asamblea General de Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesto por siete (7) miembros principales, con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años; pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

En caso de ausencia absoluta o temporal del miembro principal, entrará a remplazarlo el respectivo suplente.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que se postulan a cuerpos colegiados podrán ser elegidos las veces que la Asamblea determine, previo análisis del cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo podrá exigir obligatoriedad de pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo, salvo otorgamiento especial de la Asamblea General.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 45°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

1. Ser Asociado hábil.
2. Haber recibido formación en Economía Solidaria, certificada por entidad acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
3. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años, al momento de la convocatoria.
4. No haber sido sancionado parcial o totalmente por "FESDIS" durante los tres (3) años anteriores a la nominación, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
5. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
6. Comprometerse con los propósitos y el objeto social de "FESDIS".
7. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No encontrarse reportado con mala calificación en las centrales de riesgo por más de 90 días consecutivos y por deudas que superen 2 S.M.M.L.V, a menos que demuestre estar a Paz y Salvo con la entidad que generó el reporte.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Debe expresar por escrito que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FESDIS", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes ordinariamente y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento Interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas: los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 47°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los Miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada de conformidad con el reglamento de la Junta Directiva.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Miembro de la Junta Directiva.
5. Por Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea debidamente justificada.
6. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, o por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del período de elección o reelección.
7. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva o por no suscribir acuerdo de confidencialidad.
8. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de "FESDIS".
9. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
10. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previos los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto, salvo la señalada en el numeral 4, 6 y 9 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGAFO 2: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, en todo caso debe ser publicada mediante acto resolutorio. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus Dignatarios.
3. Desarrollar la política general de "FESDIS" trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de este y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir la reglamentación de los servicios de ahorro y crédito y de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos, y aprobar lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
6. Nombrar al Gerente y al Suplente, asignarle su remuneración y removerlos libremente de acuerdo con la ley.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

7. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
8. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
9. Examinar y aprobar, en primera instancia, el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a consideración de la Asamblea General.
10. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
11. Decretar e imponerles sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y obligar a "FESDIS"; autorizarla en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de Diez (10) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de "FESDIS". En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
14. Señalar las características de los seguros que deban amparar los bienes y las actividades de "FESDIS" y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, incluyendo el Balance Social, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y los Comités y pronunciarse sobre ellos.
17. Reglamentar los servicios que preste "FESDIS".
18. Fijar las políticas crediticias y financieras de "FESDIS".
19. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de "FESDIS", preferentemente del sector de la economía solidaria.
20. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto, e interpretar el Estatuto.
21. Decidir sobre la compra de activos fijos cuya cuantía no superen los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
22. Organizar los Comités permanentes y Comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los Miembros de los mismos.
23. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que la Secretaría Distrital de Integración Social y otros organismos brinden a "FESDIS", de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.
24. Aprobar los créditos de los Miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito, Empleados de "FESDIS" y aquellos de los asociados que revistan carácter especial.
25. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social a través de los recursos tecnológicos existentes.
26. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FESDIS".
27. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
28. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
29. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre "FESDIS". Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar sin perjuicio de su responsabilidad algunas de las anteriores funciones a la Gerencia, Comités Especiales o Comisiones Transitorias nombrados por esta.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 49°. GERENTE. Es el Representante Legal y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados de “FESDIS”. Será nombrado por la Junta Directiva y vinculado mediante Contrato a término definido a un año (1) renovable según evaluación de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “FESDIS”.

ARTÍCULO 50°. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal en las ausencias temporales, accidentales o definitivas de este. De no encontrarse el suplente, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 51°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. El aspirante a Gerente de “FESDIS” o su suplente deberá tener capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Tener título conferido por institución de educación superior, preferentemente que lo acredite como profesional economista o administrador de empresas o contador público o tener estudios de postgrado en estos campos.
2. Acreditar 8 años de experiencia comprobada en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en empresas de Economía Solidaria.
3. Acreditar educación solidaria, debidamente certificada de mínimo ciento sesenta (160) horas.
4. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en la ley.
5. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de “FESDIS”, tales como: administración, economía, contaduría, finanzas o afines.
6. No encontrarse reportado con mala calificación en las centrales de riesgo por más de 90 días consecutivos y por deudas que superen 2 S.M.M.L.V, a menos que demuestre estar a Paz y Salvo con la entidad que generó el reporte.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

Para ejercer el cargo se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de “FESDIS”.
2. Aceptación y posesión ante la misma Junta Directiva.
3. Inclusión en la póliza de administradores.
4. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo estatal competente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de “FESDIS” la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores que se hallen adecuadamente protegidos.
2. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en “FESDIS” y contratar, suspender o remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de “FESDIS” de conformidad con la aprobación de la Junta Directiva.
3. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos dentro del desarrollo ordinario de las actividades de “FESDIS”, cuyo valor sea hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Celebrar, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
7. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de Distribución de Excedentes correspondiente a cada ejercicio.
8. Suministrar a los asociados la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
9. Enviar a las autoridades competentes los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de “FESDIS” y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterla a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda sus atribuciones.
11. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a “FESDIS”.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión de la Administración y los resultados financieros para ser presentados a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva.
13. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
14. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
15. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
16. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “FESDIS” y cumplimiento de su objeto social.
17. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FESDIS” cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
19. Presentar los balances de “FESDIS” a la Junta Directiva en forma mensual.
20. Certificar con su firma los estados financieros de “FESDIS” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
21. Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FESDIS”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

23. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto y la Junta Directiva y corresponda a funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de “FESDIS”.

ARTÍCULO 53°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FESDIS”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por “FESDIS”. o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FESDIS” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FESDIS” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 54°. COMITÉS Y COMISIONES. Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de “FESDIS” y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FESDIS” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 55°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba “FESDIS” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

CAPÍTULO VI

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Además de la inspección y vigilancia, que conforme a la ley, el estado ejerce sobre “FESDIS”, este contará para dichas funciones con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto, que se entenderán como órganos internos de inspección, vigilancia y autocontrol de “FESDIS”, sin perjuicio de las funciones administrativas de control y autocontrol que corresponde ejercer a los órganos de administración.

ARTÍCULO 57°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de control social y responsable de velar por los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “FESDIS”.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 58°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará integrada por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme a la norma, de forma autónoma e independiente, serán nombrados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que se postulen a cuerpos colegiados podrán ser elegidos las veces que la Asamblea determine, previo análisis del cumplimiento de sus requisitos y funciones.

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo podrá exigir obligatoriedad de pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo, salvo aprobación especial de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 59°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social se requiere las mismas condiciones para ser Miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando lo considere necesario, mediante la reglamentación que para el efecto adopte.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARÁGRAFO 2: Sus decisiones deben tomarse por la mayoría absoluta de sus Miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por los participantes.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
3. Velar por el cumplimiento de los Deberes y Derechos de todos los asociados.
4. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y/o a las autoridades competentes que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FESDIS" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, estudiarlos, adelantar la investigación correspondiente, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

- regular y con la debida oportunidad a las instancias pertinentes y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FESDIS" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
 7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
 8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
 9. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando a ello hubiera lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 11. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea generales o para elegir delegados en los términos previstos en este Estatuto.
 12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
 13. Convocar a la Asamblea General conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
 14. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en el Estatuto.
 15. Elaborar y aprobar su propio reglamento y nombrar a sus dignatarios.
 16. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los asociados, Directivos o Administradores.
 17. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
 18. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
 19. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 20. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
 21. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refiera al Control Social y no corresponda a funciones propias de la auditoría o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el presente Estatuto. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 62°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A los Miembros del Comité de Control Social le serán aplicables las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los Miembros de la Junta Directiva y será competencia del Comité de Control Social siguiendo el procedimiento de remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo las pertinentes a la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de “FESDIS”, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de asociados o Delegados.

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, con el voto de las mayorías de los asociados o delegados, con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos períodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural solo podrá por ser reelegida por un período consecutivo.

ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y suplente deberá acreditar en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar como contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
2. No ser Asociado de “FESDIS”.
3. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
4. No haber sido sancionado por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Acreditar el tener experiencia mínima de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
7. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 8 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FESDIS”.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General fijará los honorarios que se pagarán al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de “FESDIS”, se ajusten al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FESDIS” y en el desarrollo de sus actividades.
3. Efectuar el arqueo de los fondos de “FESDIS” cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de “FESDIS”, las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Del Comité de Control Social y Comités y porque se conserve adecuadamente los archivos, la correspondencia de “FESDIS” y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Verificar y firmar todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Junta Directiva, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
6. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que hayan lugar o que sean solicitados.
7. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
8. Inspeccionar los bienes de “FESDIS” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que este en cualquier otro título.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones ordinarias o extraordinarias al Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comités cuando lo considere necesario.
10. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del dictamen y certificando los estados financieros.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FESDIS”.
12. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva estén acordes con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de “FESDIS”.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
14. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

16. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
17. Cumplir las demás funciones que señalan las Leyes y el Estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO 66°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a “FESDIS”, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y el Estatuto de “FESDIS”.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FESDIS”.
4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptará como causal para su remoción.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FESDIS”.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
7. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
8. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los Miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 5 y 7, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68°. PATRIMONIO. El Patrimonio de “FESDIS” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 69°. MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES. Durante la existencia de “FESDIS” el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 162.400.000).

ARTÍCULO 70°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FESDIS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias; no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme lo establece el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 71°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios de aportes sociales, los cuales podrán ser descontados por nómina o cancelados por ventanilla. Para su establecimiento se requiere mayoría calificada con voto favorable del 70% de los Asambleístas.

ARTÍCULO 72°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FESDIS”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) y máximo al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del asociado y las cuotas serán descontadas directamente de nómina, en el caso de los contratistas podrán efectuar el pago por medio de alguno de los mecanismos de recaudo implementado por “FESDIS”.

PARÁGRAFO: Para el caso de los pensionados el aporte mínimo será del dos por ciento (2%) de la mesada pensional.

Del total de la cuota permanente establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a una cuenta de ahorros permanentes y el treinta por ciento (30%) a aportes sociales.

ARTÍCULO 73°. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIÓN DE SALARIOS. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas que debe entregar el asociado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquiera, este autoriza a “FESDIS” para que solicite al Tesorero o Pagador de la entidad Empleadora deducir y retener de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que adeude al Fondo de Empleados, las cuales serán entregadas directa y oportunamente a este de conformidad con el presente Estatuto. Para lo cual el asociado firmará la respectiva autorización de descuentos.

ARTÍCULO 74°. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FESDIS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables salvo obligaciones de alimentos, no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros y por regla general serán reintegrados al Asociado cuando este pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 75°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Adicional al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en “FESDIS”, bien sean estos a la vista, a término y contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 76°. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes y depósitos de ahorros que se capten por “FESDIS” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 77°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FESDIS” les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del retiro, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FESDIS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de Doce (12) meses, reconociendo intereses sobre los saldos adeudados a partir del día sesenta y uno (61) posterior a la fecha del retiro del asociado.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FESDIS” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FESDIS” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 78°. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FESDIS, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FESDIS” este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FESDIS” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 79°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 80°. FONDOS. “FESDIS” podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanente o agotables para atender fines específicos; los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/u ocasionales de los asociados o de donaciones. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan.

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 81°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Y lo aprobado por la Asamblea, Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FESDIS” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 82°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “FESDIS”, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del Fondo de Empleados. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de “FESDIS” en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.

ARTÍCULO 83°. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de “FESDIS”, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 84°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de “FESDIS” será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FESDIS” dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 85°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico será lo que resulte del total de los ingresos de “FESDIS” una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% para constituir el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario “FODES”.
3. El remanente para crear o incrementar el capital institucional o fondos permanentes o agotables con los cuales “FESDIS” desarrolle labores de salud, bienestar, educación, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General podrá autorizar la creación de un Fondo de Amortización parcial o total de los Aportes hechos por los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

obligaciones adquiridas con “FESDIS” y cuyos recursos provienen del remanente de los excedentes, en todo caso se deberá hacer cuando “FESDIS” haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.

PARÁGRAFO 3: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario “FODES” creado por facultad de la Ley, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o “FESDIS”, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARÁGRAFO 4: La decisión de destinarse los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la Asamblea de delegados según sea el caso.

ARTÍCULO 86°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero los aportes sociales podrán recibir una revalorización de conformidad con las normas.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE “FESDIS”. Se hace acreedor y deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “FESDIS” y los acreedores de esta, se limita al monto de aportes individuales pagados o que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 89°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, este responderá personal y/o solidariamente otorgará las garantías establecidas por “FESDIS” y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de “FESDIS” y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

PARÁGRAFO: Los asociados que se desvinculen de FESDIS por los casos previstos en el presente Estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que “FESDIS” haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en “FESDIS”.

ARTÍCULO 90°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y DEMÁS EMPLEADOS DE “FESDIS”. Los representantes legales, los Miembros de la Junta Directiva, Del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Miembros de los comités y demás empleados de “FESDIS”,

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

PARÁGRAFO: Quienes actúen como suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

“FESDIS”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO IX

CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91°. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de “FESDIS”, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por “FESDIS”, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones, Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, de los miembros del comité de control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FESDIS”.

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “FESDIS”, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 93°. INHABILITACIÓN TEMPORAL DE MIEMBROS DE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS. En caso de faltas imputadas a Miembros del Comité de Control Social, Junta Directiva y Comités y en caso de que su presencia interfiera en la investigación que se esté adelantando, quedarán inhabilitados temporalmente de su cargo, siendo reemplazados por el correspondiente suplente, hasta que se tome la decisión definitiva que absuelva o sancione al inculpado. Deben tenerse en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social y/o integrante de alguno de los Comités que haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión, queda inhabilitado para ejercer cargos de administración y vigilancia por el término de dos (2) años.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 94°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los Miembros de la Junta Directiva, Del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro asociado o empleado de “FESDIS”, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación o cuando se generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FESDIS”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 95°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con “FESDIS”.

ARTÍCULO 96°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FESDIS”, ni ejercer la representación legal de “FESDIS”.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FESDIS”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 97°. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FESDIS”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 98°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FESDIS”.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 99°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FESDIS” y los asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 100°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus Miembros serán elegidos por cada caso a instancia del asociado interesado mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FESDIS” y uno o varios Asociados, estos elegirán su amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los Amigables Componedores así nombrados designarán un tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la del Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada Asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas Asociados de “FESDIS” y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 101°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102°. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración “FESDIS” por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

regional o nacional o crear una institución auxiliar de economía solidaria para apoyar una actividad social o cultural. Igualmente "FESDIS" podrá asociarse a instituciones de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 103°. FUSIÓN. "FESDIS", por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o afinidad, adoptando en común una denominación y constituyendo una nueva entidad, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. "FESDIS" o entidad similar, producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de "FESDIS" fusionada.

ARTÍCULO 104°. INCORPORACIÓN. "FESDIS" podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación o quedando amparada por su Personería Jurídica, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta determinación constituye una reforma de Estatuto. La entidad incorporada se subrogará en todos los derechos y obligaciones de "FESDIS".

ARTÍCULO 105°. ESCISIÓN. Con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las normas y procesos establecidos para el proceso de escisión, "FESDIS" se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y cada una de las entidades nuevas conformará una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTÍCULO 106°. TRANSFORMACIÓN. "FESDIS" podrá transformarse en otra entidad jurídica del sector de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 107°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. "FESDIS" se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 108°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. "FESDIS" deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con la votación favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados que constituyen el Quórum reglamentario, previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra "FESDIS".
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, "FESDIS" deberá disolverse y liquidarse.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

ARTÍCULO 109°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “FESDIS” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

ARTÍCULO 110°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN. Al término de la liquidación, si quedare algún remanente, este será transferido a una organización privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social, la cual será escogida por los asociados, en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de “FESDIS”.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 112°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado presentar la propuesta a la Junta Directiva, quienes estudiarán y si consideran conveniente la presentarán a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocarán la Asamblea General Extraordinaria.

La reforma de Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector. Realizará el control de legalidad.

Las reformas estatutarias propuestas deben ser enviadas a los delegados junto con la convocatoria a dicha Asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

ARTÍCULO 113°. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los asociados que las requieran consultar.

ARTÍCULO 114°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FESDIS”, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 115°. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los asociados o delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS ESTATUTO	Fecha de aprobación Marzo 2024
---	---	--

radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 116°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de "FESDIS" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de "FESDIS" y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día dieciséis (16) de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el decreto Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010, los decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FESDIS".

En constancia de lo anterior, firman:

ORIGINAL FIRMADO

HÉCTOR ALFONSO CUBIDES PARADA
Presidente de Asamblea

ANDREA YASMÍN BALLÉN SALCEDO
Secretaria de Asamblea